



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono 3885005 – Extensión 6027

Rad. No. 086383189003202200076-00

Referencia: Verbal – Pertenencia - 1ª instancia – auto interlocutorio

Demandante: Marco Aniano Romero Manotas

Demandado: Francisco de Asís Romero Manotas y otros

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2022-00076. Sírvase decidir al respecto.

Sabalarga, noviembre 16 del 2022

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, noviembre dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la documentación presentada por la parte demandante, se constata que el avalúo catastral del predio objeto de la misma, está por la suma de \$45.930.000.

De acuerdo con el artículo 26-3 del C.G.P., la determinación de la cuantía, "...En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral."

El artículo 25 del C.G.P., establece, que: "son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Teniendo en cuenta, el valor del avalúo catastral de cada uno de los predios a reivindicar y las disposiciones procesales anteriores, nos damos cuenta que este Juzgado no es competente para conocer de esta demanda, toda vez el valor del referido avalúo no alcanza a la determinada para esta instancia; toda vez que, los 150 SMLMV, para esta anualidad del 2021, está en la suma de \$136.278. 900, teniendo en cuenta que el SMLMV está en la suma de \$908.526, lo que nos indica claramente que se trata de una demanda contenciosa de menor cuantía cuyo trámite se atribuye a los jueces Promiscuos municipales por consiguiente se procederá a rechazarla para que sea sometida al Juzgado Promiscuo Municipal competente, conforme a los artículos 19, 20, 25, y 26 del Código General del Proceso.

Empero, como el predio se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Polonuevo, atlántico, es del caso remitir esta demanda al juzgado de turno de esa localidad, para que conozca de la misma.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.
2. Remítase la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de oralidad de Polonuevo, atlántico, en turno, para que lo someta a las formalidades de reparto en razón de su competencia.
3. Désele la salida definitiva, Desanótese del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

El juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – Extensión 6027 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabalarga – Atlántico. Colombia